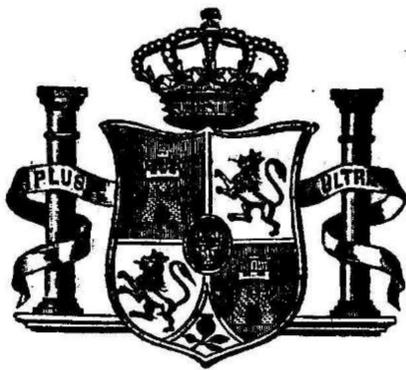


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 214.

Según me comunica el Alcalde de Támara, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados lanarés de aquel término municipal.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos de los pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 30 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón Paz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general, se invita á todas las Corporaciones provinciales y á las municipales que tengan Arquitectos permanentes, para que expongan lo que estimen oportuno respecto de la instancia presentada

por la Sociedad Central de Arquitectos, que solicita se constituya y organice el Cuerpo de Arquitectos provinciales y municipales, con sujeción al proyecto de bases que acompaña y que se inserta á continuación, debiendo las Corporaciones que informen remitir sus escritos á este Centro directivo dentro del plazo de sesenta días hábiles, que comenzarán á contarse á partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

*Proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de Abril de 1904.*

1.ª Todos los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan más de 12.000 habitantes, según el Censo oficial, los de las capitales de provincia y las Diputaciones Provinciales, tendrán por lo menos un Arquitecto titular, nombrado en la forma que expresan estas bases.

2.ª Los sueldos mínimos que deberán percibir los mencionados funcionarios serán los siguientes:

## Arquitectos provinciales.

Provincias que tengan hasta 250.000 habitantes, 3.500 pesetas.

Idem ídem de 250.000 á 400.000 ídem, pesetas 4.000.

Idem ídem de 400.000 á 500.000 ídem, pesetas 4.500.

Idem ídem de 500.000 á 600.000 ídem, pesetas 5.000.

Idem ídem de 600.000 á 750.000 ídem, pesetas 5.500.

Idem ídem de 750.000 en adelante, 6.000 pesetas.

*Arquitectos municipales de capitales de provincia y pueblos de más de 12.000 almas.*

Poblaciones que tengan de 12.000 á 20.000 almas, 3.500 pesetas.

Idem ídem de 20.000 á 60.000 ídem, 4.500 pesetas.

Idem ídem de 60.000 á 120.000, 5.500 pesetas.

Poblaciones que tengan de 120.000 en adelante, 6.500 pesetas.

3.ª Los Ayuntamientos cuya población no pasé de 12.000 almas podrán tener también sus Arquitectos municipales, dando aviso á la Dirección de Administración local y fijando el sueldo correspondiente, que no podrá ser menos de 3.000 pesetas.

4.ª En aquellas localidades donde por su importancia ó por la extensión de sus necesidades no bastase un Arquitecto, podrá proponerse por la Corporación respectiva la creación de otra ú otras plazas de Arquitectos titulares, bien todas de una misma categoría ó bien de categorías distintas, constituidas por un Arquitecto Jefe y uno ó varios Arquitectos auxiliares, los cuales no podrán tener sueldos inferiores á 3.500 pesetas.

5.ª Por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, durante los cuales no hayan sufrido corrección alguna confirmada ó consentida, se otorgará, lo mismo á los Arquitectos provinciales que á los municipales, un aumento de 500 pesetas de sueldo.

No tendrán derecho al aumento por quinquenios los Arquitectos que se hallen al servicio de los Municipios de aquellas poblaciones no obligadas al nombramiento de estos facultativos.

6.ª Los Arquitectos provinciales ó municipales encargados de la dirección de los Cuerpos de bomberos, de las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios, etc., percibirán una gratificación proporcional al sueldo que tengan asignado y á la importancia del crédito que para cada año de esos servicios hubiese consignado en el presupuesto respectivo.

7.ª Los Arquitectos titulares, á excepción de los indicados en la base 4.ª, no reconocerán en las Corporaciones otro Jefe, de cualquier clase que sea, que el Presidente respectivo, con quien se relacionarán directamente en todos los casos á que se refieren las disposiciones que rigen en esta materia.

8.ª Los Arquitectos auxiliares tendrán por Jefes inmediatos en las Corporaciones á los titulares de mayor categoría sin dependencia por su cargo de otras oficinas ó centros de aquellas entidades.

9.ª Corresponde á los Arquitectos provinciales:

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliego de condiciones, presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras de su competencia que les encarguen las Diputaciones y se costeen de los fondos provinciales, ya se lleven á cabo por el sistema de contrata ya por el de administración, expidiendo, en su consecuencia, las certificaciones de los distintos plazos, redactando las actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encargue la Diputación.

3.º Representar á estas Corporaciones en los deslindes, peritajes y otras diligencias en que sea necesaria la intervención de un Arquitecto.

4.º Evacuar los informes que se le pidan y las consultas que se le hagan por la Diputación y Comisión Provincial y todos los demás de carácter técnico que sean precisos para la buena tramitación de los expedientes que afecten ó interesen á la misma Corporación.

5.º Proyectar y dirigir las obras municipales de los pueblos de la provincia que no tengan Arquitecto titular, siempre que así se solicite del Gobernador por los respectivos Ayuntamientos, en cuyo caso deberá percibir los honorarios correspondientes á la redacción de los proyectos y las dietas y gastos de viaje devengados en su asistencia á estas obras.

6.º Informar los proyectos de los Arquitectos municipales y diocesanos cuando fuera preciso.

7.º Velar por el cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal en la parte referente á obras, policía y salubridad de las poblaciones, denunciando al Gobernador las infracciones

de aquéllas que lleguen á su conocimiento y proponiendo las mejoras que crean necesarias para el saneamiento y urbanización de las poblaciones de la provincia que no tengan Arquitecto titular.

8.º Ser Vocal nato de las Juntas provinciales de Sanidad y espectáculos públicos, Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, Cárceles, Instrucción pública, Beneficencia y Consejo de Agricultura.

9.º Procurar la conservación y reparación de todos los monumentos de la provincia, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello.

10.º Sustituir al Arquitecto municipal de la capital de la provincia, cuando no hubiese más que uno, en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso y por todo el tiempo que dure la interinidad, la mitad del sueldo fijado en el presupuesto para aquel facultativo, en concepto de gratificación.

10.º Corresponde á los Arquitectos municipales:

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliegos de condiciones y presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras que se les encarguen por los Ayuntamientos, así rústicas como urbanas, bien sean de edificios y monumentos, bien de alcantarillado, conducción y distribución de aguas, empedrados y, en general, todas las que se costeen con fondos municipales y sean de su competencia, ya se hagan por subasta ó por Administración, con arreglo á las disposiciones vigentes, expidiendo en su caso las certificaciones de obras, redactando actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encarguen los Ayuntamientos ó sus Alcaldes Presidentes.

3.º Representar á estas Corporaciones en deslindes, peritajes, señalamientos de líneas y demás actos en que sea precisa la intervención del Arquitecto.

4.º Evacuar los informes que les encomienden los Ayuntamientos, los Alcaldes Presidentes y las Comisiones de obras.

5.º Informar las instancias que se presenten al Ayuntamiento ó al Alcalde solicitando licencia de nueva construcción ó de reforma de las fincas comprendidas en el término municipal.

6.º Cuidar del cumplimiento de la ley Municipal y de las Ordenanzas municipales de la localidad, si las tuviere, en la parte concerniente á obras y salubridad de la población, denunciando al Alcalde las infracciones de aquélla ó aquéllas que lleguen á su conocimiento.

7.º Ser Vocal nato de la Junta local de Sanidad ó Instrucción primaria, donde las haya, y en las capitales de provincia, de la Junta de espectáculos públicos.

8.º Procurar la conservación y reparación de los monumentos, edificios y elemento de ornato público comprendidos en el Municipio, aunque sean de propiedad de particulares, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello.

9.º Proponer al Ayuntamiento todas aquellas reformas y medidas que tiendan tanto al engrandecimiento de la población como á la mejora de sus condiciones de viabilidad, higiene y ornato público.

10.º Sustituir al Arquitecto pro-

vincial de la capital en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso, mientras dure la interinidad y en concepto de gratificación, la mitad del sueldo que á aquél le estuviese asignado en presupuesto.

11.º Todas las poblaciones que no contando con Arquitecto titular acuerden la ejecución de obras que, por tener carácter público, hayan de ser proyectadas y dirigidas por un Arquitecto, podrán encargar estos trabajos á cualquiera que posea aquel título facultativo, comunicando inmediatamente su resolución al Gobernador de la provincia.

12.º Los Arquitectos provinciales y municipales podrán prestar libremente sus servicios á Corporaciones y particulares, pero no les será permitido intervenir en aquellas tasaciones que interesen á sus clientes.

Los Gobernadores podrán encomendar á los Arquitectos provinciales, ó en su defecto á los municipales, los informes ó reconocimientos que afecten á los pueblos de la provincia. Los expresados Arquitectos devengarán por estos trabajos los honorarios correspondientes, que serán satisfechos por las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de que éstas se reintegren, en su caso, de los particulares á quienes corresponda esta obligación.

Los Arquitectos podrán exigir antes de realizar el servicio las garantías que estimen necesarias con objeto de asegurar el cobro de sus derechos.

13.º Para ser nombrado por primera vez Arquitecto provincial ó municipal, serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad.

2.º Ser Arquitecto con título que le dé derecho á ejercer la profesión en los dominios de España.

3.º Acreditar buena conducta moral y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

14.º Vacante una plaza de Arquitecto provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva dará cuenta dentro del tercer día á la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobernador civil, acompañando todos los datos necesarios para el anuncio del concurso.

Recibida la comunicación en que se dé cuenta de la vacante, la Dirección general, dentro de los diez días siguientes, anunciará en la *Gaceta* el concurso, por un plazo de treinta días.

En este plazo remitirán á la Dirección sus solicitudes documentadas los Arquitectos que soliciten el cargo. Terminado aquél, la Dirección, en otro plazo de diez días, remitirá á la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañadas de los documentos necesarios y una nota expresiva de los antecedentes que en la Dirección obren sobre las condiciones de los solicitantes.

Las Corporaciones, en un plazo que nunca podrá exceder de treinta días, procederá al nombramiento.

El de los Arquitectos provinciales se hará por la Diputación y nunca, ni bajo pretexto alguno, por la Comisión Provincial.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin que se haya resuelto el concurso, se entenderá que la Corporación renuncia á su derecho, y entonces el Ministro tendrá la facultad de resolverlo en el término de treinta días.

La Corporación dará cuenta del

nombramiento y devolverá los expedientes personales de los concursantes á la Dirección general en un plazo de quince días, y ésta, en otro de ocho, lo publicará en la *Gaceta*.

Si el concurrente en quien recayese el nombramiento no se presentare á tomar posesión sin causa justificada en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta*, ó de la notificación al interesado, se entenderá que renuncia á la plaza, y para proveer ésta la Corporación abrirá nuevo concurso.

La Diputación ó el Municipio hará el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y aptitudes de los concurrentes, y eligiendo libremente entre los mismos.

Cuando el nombramiento se hiciere infringiendo las disposiciones que quedan enumeradas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de treinta días desde la publicación oficial del nombramiento.

En este caso, la Corporación provincial ó municipal elevará con su informe á la Superioridad, por conducto del Gobernador, los mencionados recursos en un plazo que no excederá de ocho días.

Estos serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación.

15.º Los Arquitectos provinciales y municipales tendrán el carácter de inamovibles, y, por lo tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, si no por causas comprendidas en el art. 44 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de Diciembre de 1900, debidamente justificadas, previa audiencia del interesado, y observándose las demás formalidades establecidas en dicho Reglamento.

16.º Los Arquitectos provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión ó causa que la motive. Asimismo indemnizarán los daños y perjuicios que causasen á los fondos ó intereses que les están confiados, quedando además sujetos á las mismas correcciones gubernativas señaladas para los Secretarios de Diputaciones.

Lo mismo sucederá en el caso de destitución, equiparándose al efecto los cargos de Secretarios de aquellas Corporaciones con los de Arquitectos provinciales y municipales.

17.º Se consignará una cantidad prudencial para gastos de material y oficina, y para el personal auxiliar necesario de Delineantes y escribientes; este personal se nombrará á propuesta del Arquitecto y estará á sus órdenes.

Los Arquitectos provinciales devengarán indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos del servicio, con sujeción al art. 13 de la Real orden de 20 de Abril de 1872, dictada para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, equiparándolos á este fin con los Ingenieros Jefes.

18.º Los proyectos que, formados por un Arquitecto provincial ó municipal, sean de su exclusiva competencia facultativa, deberán ir necesariamente á informe de otro Arquitecto ó colectividad de Arquitectos, en cuanto lo permitan las disposiciones legales vigentes.

19.º Cuando una Corporación desee proveer por oposición la plaza de Arquitecto titular, siempre que ésta

se halle vacante, lo solicitará del Ministro de la Gobernación, indicando al mismo tiempo el edificio ó las obras necesarias en la localidad, cuyo proyecto pueda ser el tema preferente de la oposición.

El Ministro remitirá estos datos á la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que redacte el programa de la oposición, anunciándose ésta en los periódicos oficiales.

Transcurrido el plazo que se hubiese fijado en el programa para la presentación de los trabajos, éstos serán calificados por un Jurado, en que estarán representados la Corporación y los opositores. Dicho Jurado hará la propuesta unipersonal á favor del autor del proyecto premiado, que á demás del nombramiento de Arquitecto titular de la localidad de que se trate, recibirá el importe, según tarifa, del trabajo aprobado, por haber sido ejecutado con anterioridad á la toma de posesión.

2.º Si algún Arquitecto se inutilizara por motivo ú ocasión del desempeño del cargo, tendrá derecho á percibir como jubilación la mitad del sueldo, y si muriese por igual causa, este derecho pasará á la viuda, mientras no contrajese nuevas nupcias, ó á los huérfanos menores de edad, ó á los padres si corriera á cargo del fallecido su subsistencia. Esto se entiende cualquiera que sea la edad y años de servicio del fallecido.

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder además derecho de jubilación, viudedad y orfandad á los Arquitectos y sus familias.

Dichas pensiones serán de la cuantía que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los demás funcionarios del Estado.

#### BASES TRANSITORIAS.

1.º Todos los actuales Arquitectos provinciales ó municipales nombrados por concurso, oposición ó acuerdo de las Corporaciones, así como los de los Ayuntamientos inferiores á 12.000 habitantes, serán confirmados en sus actuales cargos con los mismos sueldos que disfruten ó con los deducidos de las condiciones de los concursos, bajo los que fueron nombrados, si resultasen iguales ó más elevados que los señalados en la escala gradual fijada en este Reglamento, y desde el próximo ejercicio con los de dicha escala, si aquéllos fuesen inferiores á los de ésta.

2.º Las Corporaciones que estando obligadas á tener Arquitecto titular, según estas bases, no le tengan, consignarán en los próximos presupuestos la partida especial correspondiente, y prepararán los concursos á fin de que el día en que aquéllos empiecen á regir se hallen en funciones los facultativos que se nombren al efecto, con arreglo á lo dispuesto en estas bases.

Madrid 26 de Agosto de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(*Gaceta del día 27 de Agosto*).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

##### Secretaría de Gobierno.

Don Damián Ortiz de Urbina, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Fiscales municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipi-

pios de la provincia de Palencia en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1913, son los siguientes:

#### **Partido de Astudillo.**

*Itero de la Vega.*

D. Constantino López Abad.

*Piña de Campos.*

D. Mariano Narganes García.

#### **Partido de Baltanás.**

*Antigüedad.*

D. Maximiano Serrano Barcenilla.

*Espinosa de Cerrato.*

D. Vicente de la Fuente Alonso.

Joaquín Pascual Palomo.

Segundo Cejudo Alonso.

José Alvaro Pinillos.

*Hontoria de Cerrato.*

D. Julian Pastor Abarquero.

#### **Partido de Carrión de los Condes.**

*Osornillo.*

D. Ceferino Arias Alonso.

Perfecto Diego González.

#### **Partido de Cervera.**

*Aguilar de Campo.*

D. Darío Lafuente Castro.

*Barrio de San Pedro.*

D. Celestino Alcalde Calderón.

*Becerril del Carpio.*

D. Vicente Mediavilla Roldán.

*Celada de Robledo.*

D. José Andrés Castillo.

*Micieces de Ojeda.*

D. Cayetano Rodríguez Polanco.

*Mudá.*

D. Cipriano Andrés Pérez.

#### **Partido de Frechilla.**

*Abastas y Abastillas.*

D. Eusebio Pérez Núñez.

#### **Partido de Palencia.**

*Ampudia.*

D. Eduardo Tovar Godró.

#### **Partido de Saldaña.**

*Arenillas de San Pelayo.*

D. Ezequiel García Fernández.

*Buenavista de Valdavia.*

D. Francisco González Campo.

Eustaquio García Escudero.

Benito Franco Fontecha.

*Calahorra de Boedo.*

D. Tomás Martín Garrido.

*Castrillo de Villavega.*

D. Dionisio Abad Fernández.

*Dehesa de Romanos.*

D. Venancio Ortega Abia.

*Fresno del Río.*

D. Juan Martín López.

Ventura Gutiérrez Vegas.

Teodoro Martínez Relea.

Francisco Martínez Martín.

*Gozón.*

D. Prisciano Medina Puebla.

Dámaso Díez Medina.

*Guardo.*

D. Agustín Fernández Vega.

Agustín del Blanco Díez.

Marcelino Macho Liébana.

Ciriaco Alonso Inyesto.

Julian Antolín.

*Itero Seco.*

D. Teófilo Valderrábano Valderrábano.

Agustín Calle González.

*La Serna.*

D. Salomón Puebla Medina.

*Quintanilla de Onsoña.*

D. Clemente Pozo Díez.

Juan Martín Vegas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse ante esta Secretaría de Gobierno, en el papel correspondiente, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 28 de Agosto de 1912.  
—Damián O. de Urbina.

### Juzgados.

#### **Lerma.**

Don Feliciano Hernández de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las tres de la tarde del diecisiete del actual desapareció de la Granja de Villahizán, distrito municipal de Villaverde del Monte, donde se encontraba sirviendo con el colono de las mismas Serafín Gallego, el joven Antonio Santa María González, de dieciseis años de edad, domiciliado en Villalmanzo; que viste traje oscuro y es de estatura baja, el cual al parecer salió con dirección á Revenga, sin que se haya tenido noticia de su paradero.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que me hallo instruyendo por desaparición de indicado joven, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mismo y caso de encontrarle le restituyan á la casa de su padre Marcial Santa María, vecino de Villalmanzo, y de averiguar su paradero lo participen á este Juzgado.

Dado en Lerma á veintiseis de Agosto de mil novecientos doce.— Feliciano Hernández.— P. S. M., Jesús Avecillo.

### Ayuntamientos.

#### **Osornillo.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre del año 1912.*

*Día 1.º de Enero, sesión inaugural.*

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Francisco González Osorno, con seis votos; Regidor Síndico, D. Pedro Redondo Casero, con seis votos; ocupando los demás Sres. Concejales sus puestos por el orden que establece la Real orden de 16 de Julio de 1909, á saber: primer Regidor, D. Mariano Cebrián

Polo; segundo, D. Ambrosio Ruiz Márkos; tercero, D. Juan Puebla Lobo; cuarto, D. Pedro Cebrián Estébanez, acordándose finalmente que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos de cada semana después de la misa mayor, en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal vigente.

*Día 1.º, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten todos los Sres. Concejales; declarada abierta, se acordó exponer al público la lista de electores para elegir Compromisarios hasta el 20 del mismo para oír reclamaciones.

*Día 7.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se dió principio en este día á las operaciones del alistamiento para el reemplazo del año actual, y cumplidas las formalidades de la ley se formó la lista comprensiva de los nacidos en el año 1891, con lo cual se levantó la sesión.

*Día 14.*

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Sres. Concejales; dió principio con la lectura de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada. Acto seguido se acordó en cumplimiento al artículo 60 de la ley Municipal, fijar en dos las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal y que éstas sean: 1.ª Fomento, 2.ª Hacienda, y que cada una se componga de tres Vocales; en su virtud y dando cumplimiento al referido art. 60, en su precepto final, se procedió á la elección de las mismas en votación secreta y por papeletas, habiendo dado el resultado siguiente: Comisión de Fomento, D. Mariano Cebrián Polo, D. Ambrosio Ruiz Márkos y D. Juan Puebla Lobo. Idem de Hacienda, D. Francisco González Osorno, D. Pedro Redondo Casero y D. Pedro Cebrián Estébanez. Asimismo se acordó el nombramiento en idéntica forma de los que en calidad de Concejales han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza, habiendo correspondido á D. Mariano Cebrián Polo y D. Pedro Redondo Casero.

Se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su puntual cumplimiento y archivo.

*Día 21.*

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Sres. Concejales. Dió principio con la lectura del acta anterior, que fué aprobada sin modificación.

Entrando en la orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal vigente, designando las secciones en que se ha de dividir el término municipal para el sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año y que éstas sean tres, correspondien-

do dos individuos á cada una, anunciándose por edictos el día que tendrá lugar el sorteo de Señores asociados, conforme lo dispuesto en la referida ley.

Declarar bien formadas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de esta villa, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de exposición al público sin haberse producido reclamación alguna contra las mismas, y que surtan todos los efectos legales.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando el despacho de cuantos servicios interesan.

*Día 28.*

En este día se ocupó la Corporación de la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

*Día 4 de Febrero.*

No se celebró sesión por no asistir suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

*Día 6, extraordinaria.*

Presidencia Alcalde, y asistencia de todos los Sres. Concejales.

Se procedió con todas las formalidades legales al nombramiento por sorteo de los Vocales que han de formar la Junta municipal en el año corriente, que dió el resultado siguiente: Sección 1.ª, D. Leandro Cebrián Redondo y D. Antonio Márkos Polo. Sección 2.ª, D. Anselmo González Márkos y D. Federico Quijada Redondo. Sección 3.ª, D. Telesforo Torres González y D. Romualdo Martín Cebrián, acordando se haga saber al público su resultado, como así bien á los interesados.

*Día 11.*

En este día se ocupó el Ayuntamiento en las operaciones del cierre de las listas rectificadas de mozos del actual reemplazo, y cumplidas las formalidades de ley, se dió por terminado el acto.

*Día 18.*

En este día tuvo lugar el acto del sorteo de mozos del reemplazo actual, cumpliéndose cuantos requisitos dispone la nueva ley, de Quintas sobre esta materia.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten todos los Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la última celebrada. Acto continuo se acordó por unanimidad nombrar tallador para que se encargue de la medición de los mozos del actual llamamiento al ex-Sargento D. Maximino González, y pesador para que efectúe el peso de los mismos á D. Martín Blázquez, ambos de esta vecindad, los que percibirán los honorarios de costumbre. Finalmente se leyeron por el infrascrito Secretario los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas durante las semanas últimas, quedando enterada la Corporación y acordando se cumplan cuantos servicios correspondan.

*Día 1.º de Marzo, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, dando principio con la lectura de la anterior, que fué aprobada. Se acordó nombrar Depositario de los fondos de este Municipio al vecino de esta villa Don José García Cebrián, en virtud de la renuncia presentada por el que venía desempeñando dicho cargo D. Ceferino González Cebrián, cuyo funcionario percibirá la asignación anual consignada en presupuesto. También se acordó satisfacer del capítulo 11 la suma de 15 pesetas á favor del Señor Alcalde, para atender á los gastos de un viaje á la Capital, Comisionado por el Ayuntamiento, para recoger de la Sección provincial de Estadística el padrón del Censo de población de esta villa, verificado en 31 de Diciembre de 1910 que ya ha sido aprobado por la Junta provincial para su archivo.

*Día 3.*

En este día tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, por lo que el Ayuntamiento no pudo celebrar la ordinaria correspondiente.

*Día 10.*

La de este día no tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para adoptar acuerdos.

*Día 12, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten mayoría de Sres. Concejales, fué declarada abierta por la lectura de la última celebrada, que fué unánimemente aprobada. A continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente los repartimientos de consumos por conciertos gremiales, hierbajes y arbitrios municipales de este término, formados para el corriente año, en virtud de no haberse presentado contra los mismos reclamación alguna de agravios durante el plazo de exposición.

Autorizar su cobranza, á cuyo fin se nombra Recaudador á D. Ceferino González Cebrián, cuyo Señor acepta el cargo bajo las condiciones estipuladas en dicha sesión.

Que se haga saber al vecindario por edictos el sitio destinado al efecto y días en que ha de tener lugar.

*Día 17.*

La de este día no pudo celebrarse por no concurrir número bastante de Sres. Concejales.

*Día 19, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales.

Se acordó que las cuentas municipales del año 1911, informadas ya por el Sr. Regidor Síndico, ascendentes á 4.955 pesetas 87 céntimos el cargo y 4.759 pesetas y 77 céntimos la data, pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, previas las formalidades señaladas por el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

*Día 24.*

No se verificó la de este día por no

asistir suficiente número de Señores Concejales para adoptar acuerdos.

*Día 31.*

Preside el Alcalde D. Francisco González y asisten cuatro Concejales, se dá lectura al acta anterior y es aprobada sin discusión.

Se acordó acto seguido designar al mismo Sr. Presidente para que pase á la Capital á efectuar el pago del primer trimestre de consumos, contingente provincial y 2.ª enseñanza que adeuda este Municipio, abonándole 15 pesetas para gastos de viaje con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente.

La Corporación quedó enterada de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de todo género, recibidas desde la última, acordando su exacto cumplimiento.

*Días 7, 14 y 21 de Abril.*

No tuvo lugar la correspondiente á dichos días por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 28.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten cuatro Señores Concejales; se leyó y aprobó el acta de la última celebrada.

La Corporación quedó enterada de toda la correspondencia oficial recibida desde aquella, tomando á continuación el acuerdo de satisfacer al Sr. Secretario D. Florián Gil la suma de 15 pesetas con cargo al capítulo 11.º del actual presupuesto para indemnizarle de los gastos de un viaje verificado á la Capital, Comisionado para conducir las cuentas municipales del año 1911 á la aprobación superior y gestionar diferentes asuntos de suma necesidad é interés para el Municipio.

*Días 5, 12, 19 y 26 de Mayo.*

En estos días no se celebró sesión debido á la circunstancia de no asistir número bastante de Sres. Concejales para adoptar acuerdos.

*Día 2 de Junio.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten cuatro Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la última se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Guarda municipal del campo de esta villa, con el carácter de interino, al vecino Ezequiel García Martín, hasta tanto transcurra el plazo por que se anunció vacante dicha plaza, para su provisión en propiedad, producida por defunción del que la desempeñaba.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos, acordando el despacho de los servicios que se interesen y su archivo.

*Día 9.*

No pudo tener efecto la de este día por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 16.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten cuatro Sres. Concejales; es declarada abierta

por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada, pasando á la orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

Satisfacer del capítulo 11.º del presupuesto que rige al Sr. Secretario D. Florián Gil la suma de 15 pesetas por los gastos de un viaje á la Capital á presentar á la aprobación superior los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos para el año 1913.

Aprobar la proposición de la presidencia referente al arreglo de las fuentes comunales, que se encuentran en mal estado de conservación, máxime en la época de verano en que escasean las aguas, satisfaciendo los gastos que origine dicha reparación con cargo al capítulo 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Proceder inmediatamente al arreglo de caminos vecinales del término municipal por prestación personal, por no haber suficiente consignación en el presupuesto que rige, en atención á estar intransitables y aproximarse el período de recolección, imponiendo á los vecinos que no acudan en los días que marca la ley, las correcciones que procedan.

Quedar enterados y altamente satisfechos de un oficio procedente de la Sección de Cuentas, por el que se manifiesta á la Alcaldía haber sido aprobadas sin reparo de ningún género las cuentas municipales correspondientes al año 1911, confeccionadas por el Sr. Secretario, así como de la buena marcha administrativa.

Indemnizar al Sr. Alcalde del capítulo 11.º del presupuesto de gastos la suma de 15 pesetas que el mismo anticipó para solventar los gastos de viaje á la Capital á pagar el cupo de contingente provincial y 2.ª enseñanza del 2.º trimestre, por que se hallaba en descubierto.

Convocar á la Junta local de 1.ª enseñanza para el día 4 de Julio y hora de las nueve de la mañana, á fin de celebrar los exámenes generales de fin de curso, según previene el Reglamento, pasando atento oficio á la Sra. Maestra, con la debida anticipación.

Nombrar al vecino de esta localidad y único solicitante, Julian González, Guarda municipal del campo en propiedad, por considerarle apto para el desempeño de su cometido, recibiendo en el acto las insignias de su cargo, el cual percibirá el sueldo consignado en el capítulo 2.º del presupuesto en vigor.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de todas clases recibidas durante las últimas semanas, y que se cumplan cuantos servicios se interesan.

*Día 23.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco González Osorno y asisten cuatro Señores Concejales. Dió principio de orden de la presidencia con la lectura del acta anterior, que fué aprobada

sin discusión. Se acordó solicitar el oportuno permiso del Sr. Ingeniero Jefe de Montes y plantíos de la 8.ª Región de esta provincia, para poder retamar el arbolado que existe plantado en terrenos del Municipio denominado «Arenal y Bridiel» en la época correspondiente, al objeto de que dicha plantación prevalezca y al mismo tiempo las plantas que se obtengan puedan ser utilizadas para nueva plantación.

También se acordó requerir á tres vecinos de la villa dueños de edificios que amenazan inminente ruina, enclavados en el casco de la población, al objeto de que procedan inmediatamente á su reparación ó total demolición, á fin de evitar cualquier contingencia desagradable que pudiera sobrevenir. Finalmente se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, quedando enterada la Corporación y acordando el cumplimiento de los servicios que se interesen.

*Día 30.*

No se celebró la de este día por no reunirse suficiente número de Señores Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de Julio, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Osornillo 29 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Florián Gil.

**Capillas.**

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de la misma D. Eladio García Herrero manifestándome que en el día de ayer 28 y hora de las ocho y media de la noche, han desaparecido de la era tres caballerías mulares de la propiedad del mismo; y cuyas señas son las siguientes:

Una mula, pelo negro, mohina, alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad siete años.

Otra mula, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y seis dedos, edad siete años.

Otra mula, pelo cebro, alzada siete cuartas y seis dedos, edad cuatro años.

Capillas 29 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Victoriano Sánchez.

**Perazancas.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario tanto de ingresos como de gastos para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según se halla prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho á ello y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Perazancas 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Pedro Lombraña.—P. S. M., Pedro Pérez, Secretario.